

Comentarios al Borrador No Oficial de Bases Técnico-Económicas del Estudio para la fijación de tarifas de los servicios regulados prestados por la Concesionaria Telmex Servicios Empresariales S.A. correspondiente al período 2010-2015

En el punto I. MARCO GENERAL del Borrador No Oficial de Bases Técnico-Económicas presentado por Subtel se indica que corresponde a los Ministerios fijar las tarifas a la Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local Telmex Servicios Empresariales S.A., para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal; y para aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Ahora bien, en dicho borrador se omite señalar que también correspondería fijar las tarifas a Telmex Servicios Empresariales S.A., en su calidad de Concesionaria de Servicio Público de Voz sobre Internet, considerando que:

- Telmex Servicios Empresariales S.A. ha solicitado una concesión de Servicio Público de Voz sobre Internet, cuyo Extracto fue publicado en el Diario Oficial del 2-Sep-09, la cual estará operativa dentro del período en que rijan las tarifas que se están fijando en este proceso.
- El Artículo 8° del Reglamento del Servicio Público de Voz sobre Internet señala que “Los precios o tarifas aplicados entre los concesionarios por los servicios prestados a través de las interconexiones, serán fijados de acuerdo a lo establecido en los artículos 30° a 30° J de la ley”.

Como antecedente adicional, respecto de fijación de tarifas para más de una concesión en un mismo proceso tarifario, podemos citar el caso de Telefónica Chile, en cuyo proceso de fijación de tarifas se calcularon dos Cargos de Acceso, uno para la concesión local y otro para las concesiones rurales del FDT, lo cual quedó específicamente consignado en las Bases.

En el mismo sentido, cabe considerar que esa autoridad ha sometido a un mismo procedimiento y resuelto en un mismo decreto supremo, la regulación de tarifas de servicios a público y de servicios de interconexión de una compañía.

Al resolverlo así, esa autoridad ha tenido en consideración el principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la Ley General de Bases de los Procedimientos Administrativos, en particular en cuanto señala que “se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.

En efecto, acorde con dicha norma, en ausencia de una disposición que imponga el deber de decidir sucesivamente sobre las tarifas de ambos servicios, y siendo por su naturaleza trámites

que admiten un impulso simultáneo por referirse a la misma concesionaria, la misma materia y el mismo órgano competente, emanados de una misma potestad administrativa y sujetos a además a idéntico procedimiento, resulta asimismo imperativo que se resuelva sobre ambos en un solo decreto tarifario.

Por consiguiente, se estima necesario precisar en las Bases Técnico-Económicas para fijar las tarifas a la Concesionaria Telmex Servicios Empresariales S.A., que se considerarán las concesiones de Servicio Público Telefónico Local y del Servicio Público de Voz sobre Internet, y que se calcularán tarifas específicas para cada una de dichas concesiones atendiendo a los costos indispensables de cada uno de ellos, acorde con la normativa legal.